Agencia
Nacional de Minería

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-092
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000177

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN **No. FLV-092**
TITULAR:	JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS
MINERAL:	MINERALES DE HIERRO (EXCEPTO PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS) Y SUS CONCENTRADOS, Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO:	1680 HA Y 5320 M2
DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
MUNICIPIO:	JUAN DE ACOSTA
FECHA DE RMN:	12 de abril de 2006
ETAPA CONTRACTUAL:	Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

> *"(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos "implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad". Por lo tanto, al no existir "una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad". Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*
>
> *Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, "la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(…)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(…)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo"

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 3 de febrero de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS y el señor JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS, suscribieron el **Contrato de Concesión No. FLV-092**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS (EXCEPTO PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS), en un área de 1680 HA Y 5320 M2, ubicada en el municipio de Juan de Acosta del departamento del Atlántico, por un término de 30 años, contados a partir del día 12 de abril de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. FLV-092** con Código en el Registro Minero Nacional FLV-092 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de abril de 2006, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No**. **FLV-092** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución No. 1389 del 12 de diciembre de 2006, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. FLV-092.** Inscrito en el RMN el 14 de abril de 2009.

1.8 Que, mediante oficio radicado con el No. 2007-14-1740 del 6 de junio de 2006, el titular solicita la revocatoria de la resolución que declaro la caducidad del **Contrato de Concesión No. FLV-092**.

1.9 Que, mediante Resolución No. 656 del 28 de agosto de 2007, se resuelve la solicitud de revocatoria directa solicitada, manteniéndose en firme la decisión declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No.FLV-092** y se deja sin efecto el trámite de notificación dado a la resolución objeto de revocatoria.

1.10 Que, mediante Resolución No. 277 del 17 de octubre del 2008 se revocó la Resolución No. 216 del 30 de julio del 2008.

1.11 Que, mediante Resolución No. 3124 del 7 de octubre del 2010 se dejó sin efecto los actos de notificación de los autos de fecha 27 de junio del 2006 y No. 289 del 5 de octubre del 2006 mediante los cuales se puso incurso en causal de caducidad al titular del **Contrato de Concesión No. FLV-092** y en consecuencia se ordenó revocar las resoluciones DSM No. 1389 del 12 de diciembre del 2006 y la Resolución DSM No. 038 del 29 de enero del 2009, mediante las cuales se declaró la caducidad del **Contrato de Concesión No. FLV-092**. Inscrito en el RMN el 8 de noviembre del 2010.

1.12 Que, mediante Resolución GTRV No. 0289 del 21 de diciembre del 2011 se ordenó la inscripción en el RMN de la suspensión del **Contrato de Concesión No. FLV-092** desde el 11 de diciembre del 2006 hasta el 7 de diciembre del 2010. Inscrita en el RMN el 22 de abril del 2013.

1.13 Que, mediante Resolución No. VSC-000955 del 18 de octubre del 2019, ejecutoriada y en firme el 24 de diciembre de 2019 e inscrita en registro minero el día 18 de febrero de 2020, se declara la caducidad al **Contrato de Concesión No. FLV-092**, por el no pago de canon superficiario y por el no pago de tarifa de fiscalización y se toman otras determinaciones.

1.14 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. FLV-092** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA, haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Informacion publica

- Una vez consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, Expediente Minero, Anna Minería y Gestor Documental, se constata que no se encontró radicados u oficios, mediante el cual se haya impulsado el trámite de liquidación del **Contrato de Concesión No. FLV-092.**

1.15 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. FLV-092**, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. IMG-000517 de fecha 09 de mayo de 2025, el Concepto Técnico No. 795 de fecha 28 de noviembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa.* Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.16 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. FLV-092**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. IMG-000517 de fecha 09 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(…) ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

"*7 conclusiones*

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2017 y Enero de 2025, complementando el proceso con una imagen de muy alta resolución espacial tomada en Enero de 2025 para el área del título FLV-092. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona"

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCAR No. 795 del 28 de noviembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. FLV-092**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

Informacion publica

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión FLV-092 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución No. VSC-000955 de 18 de octubre de 2019, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.154, en su condición de titular del contrato de concesión No. FLV-092, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIAANM las siguientes sumas de dinero.

Pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS ($22.446.305).

Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS ($36.095.026).

3.2. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución No. VSC-000955 de 18 de octubre de 2019, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el titulo minero del contrato No. FLV-092, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

3.3. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución No. VSC-000955 de 18 de octubre de 2019, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el titulo minero del contrato No. FLV-092, debe proceder a:

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

3.4. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM, se determina que el titular minero NO se encuentra al día.

3.5. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías, se determina que el titular minero NO se encuentra al día.

Informacion publica

3.6. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución No. VSC-000955 de 18 de octubre de 2019, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el titulo minero del contrato No. FLV-092, debe proceder a:

2.Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de la sociedad titular o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

3.7. Mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000517-09-05-2025, para la detección de actividades mineras en el título FLV-092, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

3.8. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución No. VSC-000955 de 18 de octubre de 2019, en la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.154, en su condición de titular del contrato de concesión No. FLV-092, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIAANM las siguientes sumas de dinero.

Pago de la Tarifa de Fiscalización impuesta mediante Resolución PARV-No.010 del 10 de mayo del 2013, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($2.612.192).

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FLV-092 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente al área jurídica."

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 28 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que existe deuda dentro del expediente del **Contrato de Concesión No. FLV-092** por valor de $61.153.523,00, en virtud de las obligaciones declaradas en la resolución No. VSC 000955 del 18 de octubre de 2019, la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 67-2023, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente, valores que se detallan a continuación:

- Pago faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un Valor de $22.446.305

- Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un Valor de $36.095.026
- Pago por tarifa de Fiscalización por un valor de $2.612.192.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. FLV-092.**

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. FLV-092** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *Ana Milena Macea Ojeda – Abogada PARCAR*
Revisó: *María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*
V°Bo Jurídico: *Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*
V°Bo Técnico: *Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*

Informacion publica